



**UNION DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE,
SIMILIARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA
"SINDICATO NACIONAL"**



que no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo laborado.

Vigésima.- "EL PATRÓN" se obliga a inscribir a todos y cada uno de los trabajadores ante las siguientes instituciones: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), quedando obligados "EL PATRÓN" y los trabajadores a pagar cuotas de acuerdo con la Ley del mismo instituto, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Sistema de Ahorro Para el Retiro (SAR) o Administradora de Fondos Para el Retiro (AFORE) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y en su caso a pagar las cuotas legales que le correspondan. "EL PATRÓN" podrá descontar de los salarios y percepciones de los trabajadores, el importe de los impuestos y aportaciones obreras a las instituciones antes citadas u otros organismos similares que correspondan, y a inscribirlos en las mismas cuando corresponda o sea necesario.

I.- "EL PATRÓN" se compromete a proporcionar a los trabajadores el tiempo necesario para asistir al IMSS a recibir atención médica cuando lo compruebe con su carnet de citas u otro comprobante.

Vigésima Primera. - "EL PATRÓN" se obliga a contribuir al fomento de las actividades culturales y deportivas de los trabajadores, y a proporcionarles los recursos, equipos y útiles indispensables.

Vigésima Segunda. - Para gastos y compensación del "EL SINDICATO", "EL PATRÓN" entregará en la primera quincena del mes de diciembre de cada año la suma equivalente a \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.).

Vigésima Tercera. - "EL PATRÓN" se obliga a efectuar aportaciones al sindicato para los fines sociales que se aplicaran en beneficio de los trabajadores en términos del artículo 27 fracción II de la Ley del Seguro Social.

I.- Estas cantidades serán administradas por la secretaria de finanzas del sindicato.

II.- La cuantía de esta prestación es variable determinándola "EL PATRÓN".

Vigésima Cuarta.- "EL PATRÓN" otorgará a las trabajadoras que regresen de incapacidad por maternidad, dos medias horas por día de jornada laboral considerando como periodo de lactancia para amamantar a sus hijos, estas dos medias horas son con goce de salario, también "EL PATRÓN" de ser posible acondicionará un lugar adecuado e higiénico donde la trabajadora pueda amamantar a su hijo, o bien cuando esto no sea posible previo acuerdo con "EL PATRÓN" se reducirá en una hora su jornada de trabajo y el tiempo será de 6 meses, lo anterior con fundamento en la fracción iv del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

Vigésima Quinta. - Las partes convienen que cuando la esposa o la persona que viva en unión libre con el trabajador y que la tenga registrada en el seguro social, tenga un alumbramiento, la empresa otorgara permiso de paternidad de 5 días laborables con goce de salario, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera se otorgara los 5 días antes mencionados en el caso de la adopción de un infante, esto con fundamento en la fracción XXVII-bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Vigésima Sexta. - "EL PATRÓN" se obliga a proporcionar a sus trabajadores, el material necesario para desarrollar en forma eficiente sus labores.

Vigésima Séptima. - Comisión mixta de capacitación y adiestramiento. "EL PATRÓN" conviene con "EL SINDICATO" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 fracción XV y 153 incisos de la a la X más 391 fracciones VII, VIII y IX de la ley laboral, en integrar la comisión mixta de capacitación y adiestramiento.

Esta comisión será la responsable de elaborar en un plazo no mayor de treinta días, contando a partir de la firma del presente contrato, un programa de productividad y calidad que incluya, por lo menos:

1.- Diagnosticar las limitaciones y obstáculos para incrementar la productibilidad y calidad en el desempeño de las labores de los trabajadores.

2.- Aportar proyectos para atender dichas limitaciones. Con fundamento en los artículos 117, 125 fracción I, 132 fracción XV, 153 a ala X, 391 fracciones VII, VIII, IX, 422 al 425 de la Ley Federal del Trabajo, las partes convienen integrar con igual número de representantes de la empresa y de los trabajadores, las comisiones mixtas, de:

A) Seguridad e Higiene, la cual investigará la causa de enfermedades y accidentes, proponiendo medidas para evitarlos.

B) Reglamento interior de trabajo, formular y establecer el conjunto de normas que regirán en la empresa.

C) Cuadro de antigüedades, formulando dicho cuadro por categorías y publicándose el mismo.

D) Utilidades, la empresa pondrá a disposición los documentos necesarios para que se elabore el proyecto que determine las utilidades a repartir.

**UNION DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE,
SIMILIARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA
"SINDICATO NACIONAL"**



(E) capacitación y adiestramiento, quienes formularan los programas de capacitación y con esto elevar la productividad, prevenir riesgos de trabajo, actualizar los conocimientos en el trabajo y preparar a los trabajadores para asensos o puestos nuevos.

Vigésima Octava. - "EL PATRÓN" o el trabajador podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad (artículo 46, 47 Ley Federal del Trabajo).

Vigésima Novena. - Son causas de rescisión de la relación de trabajo, la omisión de las disposiciones del contrato individual de trabajo, reglamento interior de trabajo, contrato colectivo de trabajo y la Ley Federal del Trabajo.

Trigésima. - En caso de que exista algún conflicto no se afectará a los trabajadores de la diversa empresa establecida en el mismo domicilio.

Trigésima Primera. - Ambas partes revisarán el presente contrato colectivo de trabajo en términos de lo dispuesto por los artículos 399 y 399 bis.

I.- Revisión Salarial. - artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo, fracción III, por tiempo indeterminado de acuerdo con la ley.

II.- Revisión Contractual. - artículo 399 bis de la Ley Federal del Trabajo.

Trigésima Segunda. - En caso de incumplimiento del patrón al presente Contrato; podrán los trabajadores ejercitar el derecho de huelga consignado en el artículo 450.

CLAUSULAS TRANSITORIAS.

Primera. - Todo lo que no esté expresamente pactado en "EL CONTRATO", se regirá por las disposiciones de "LA LEY", el reglamento interior de trabajo, contratos individuales de trabajo, la equidad y las buenas costumbres.

Segunda. - Para el caso arriba citados ambas partes manifiestan su conformidad de sujetarse a las autoridades competentes para interpretación y cumplimiento del presente instrumento, de CIUDAD DE MEXICO, renunciando en este acto a cualquier otro fuero que pudiera corresponder en función de domicilio actual o futuro.

Tercera. - Todos los incrementos decretados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se incrementarán al presente tabulador sin mayor formalidad.

Ambas partes convienen que el presente contrato surtirá efectos legales desde la fecha de su firma, firmándose por cuadruplicado, a fin de que quede un ejemplar en poder de cada una de las partes y el otro se remita a las autoridades para el depósito legal en la junta local de conciliación y arbitraje de CIUDAD DE MEXICO, para que sea esta autoridad la que conozca de la interpretación y cumplimiento del mismo, como lo establece el artículo 390 de la ley.

El presente contrato colectivo de trabajo se firma en CIUDAD DE MEXICO, a 15 DE MARZO DEL 2019

**ATENTAMENTE
"POR LA EMANCIPACIÓN DE MÉXICO"
"UNIDAD, TRANSPARENCIA Y TRABAJO"
CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE MARZO DEL 2019.**

POR "EL PATRÓN"

POR "EL SINDICATO"

**C. JULIO ALEJANDRO ALZATE ANGELES
REPRESENTANTE LEGAL.**

**C. ANTONIO SUAREZ ALCAZAR.
SECRETARIO GENERAL.**

APODERADOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

C. MARIO CESAR CAZARES GONZALEZ

C. PAULO FRANCISCO MARTINEZ SILVA.

SECRETARIA AUXILIAR DE
CONTRATOS COLECTIVOS

2019 MAR 30 PM 1 35

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE MEXICO